

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-01850-2025 del 14 de mayo de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor Alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, a través del señor **JOSE JAIRO BARRERA VALENCIA**, con cédula de ciudadanía número 98.585.610, en calidad de Secretario de hábitat del municipio de Rionegro, para la construcción de una vía de acceso a la EBAR (Estación de Bombeo de Aguas Residuales), sobre la “quebrada La Cimarrona”, en los predios con FMI números 020-78269 y 020-237925, ubicados la vereda La Cimarrona, del municipio de Rionegro, Antioquia..

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 27 de mayo de 2025, lo que generó el oficio con radicado CS-07722-2025 del 03 de junio de 2025, mediante el cual se requirió al municipio de Rionegro, complementar y/o ajustar una información.

Que mediante radicado CE-11971-2025 del 07 de julio de 2025 y CE-12078- 2025, el municipio de Rionegro, a través de la Secretaría de Habitat, presenta información adicional.

Que evaluada la información por técnicos de la Corporación, se conceptuó que no es posible emitir concepto definitivo, por lo que se requirió mediante Oficio CS-11482-2025 del 06 de agosto de 2025, complementar y/o ajustar la información.

Que mediante Auto AU-03835-2025 del 11 de abril de 2025, en atención a escrito con radicado CE-15890-2025 del 03 de septiembre de 2025, se concedió prórroga al municipio de Rionegro, para presentar la documentación complementaria requerida mediante el Oficio Radicado N° CS-11482-2025 del 06 de agosto de 2025.

Que mediante Oficio Radicado N° CE-18385-2025 del 08 de octubre de 2025, el municipio de Rionegro, presenta información complementaria.

Que una vez evaluada la información aportada por el usuario en estudio, relacionada con la fuente a intervenir, se generó el informe técnico N° **IT-07520-2025** del 24 octubre de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 *El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:*

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Q. Cimarronas	FSN1
Caudal Promedio Tr 100 años [m ³ /s]	103.62	2.32
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	103.62	2.32

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de un muro de contención, un Jarillón y estructura de descarga, en la fuente Q. Cimarronas, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-08011-2025 del 08 de mayo de 2025, CE-11971- 2025 del 07 de julio de 2025, CE-12078-2025 del 09 de julio de 2025 y CE-18385-2025 del 08 de octubre de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						Z
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
1	Jarillón	-75	21	8.581	6	9	3.574	2085.25
2	Muro de contención	-75	21	10.644	6	9	2.640	2085.25
3	Estructura de Descarga	-75	21	4.993	6	8	59.197	2085.25

4.6 Otras conclusiones:

- Las obras hidráulicas no generan una afectación al libre flujo para el caudal Tr 100 años, una vez comparado los parámetros hidráulicos de cota de lámina de agua y velocidad de las condiciones actuales respecto a las proyectadas. Es importante precisar que se observa un incremento porcentual de la velocidad alto, sin embargo, no representan afectaciones, dado que la magnitud de la velocidad final es muy baja.
- La finalidad de las obras es para la EBAR, así se garantiza el ingreso para equipos y mantenimientos como protección de la estructura.
- La obra tipo estructura de descarga ya se encuentra construida como se puede observar en las ilustraciones, sin embargo, durante la visita no se vio debido a la maleza que ha crecido y su cercanía con el cauce.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(...)"

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.

(...)"

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras

hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación, aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° IT-07520-2025 del 24 octubre de 2025, es viable la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit 890.907.317-2, Representado legalmente por el señor Alcalde JORGE HUMBERTO RIVAS URREA, identificado con cédula de ciudadanía 15.431.990, para la implementación de tres (3) obras hidráulicas tipo muro de contención, jarillón y estructura de descarga, en desarrollo del

proyecto EBAR (Estación de Bombeo de Aguas Residuales, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre el río Negro, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

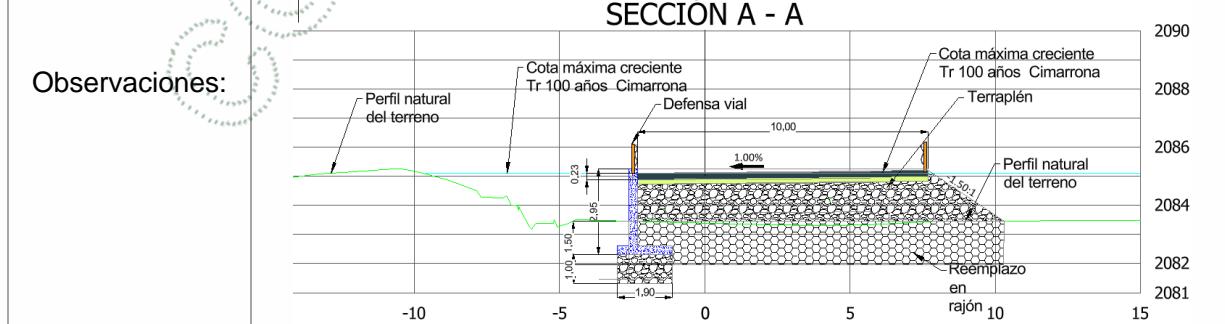
Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por señor Alcalde Jorge Humberto Rivas Urrea, identificado con cédula de ciudadanía 15.431.990, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, sobre la Q Cimarronas, para tres (3) obras hidráulicas tipo muro de contención, jarillón y estructura de descarga obras hidráulicas en desarrollo del proyecto EBAR (Estación de Bombeo de Aguas Residuales), en los predios con FMI números 020-78269 y 020-237925, localizados en la vereda La Cimarrona, del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Jarillón				
Nombre de la Fuente:			Q. CIMARRONAS			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Altura(m):		1.65		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	68.6			
-75	21	8.581	6	9	3.574	talud (H: V):	1.5:1			
					2085.25	ancho menor (m):	3.5			
						ancho mayor(m):	18.2			
						Pendiente Longitudinal (%):	1.0			
						Capacidad(m ³ /seg)	>103.62			
-75	21	9.406	6	9	3.867	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2085.23			
					2085.25	Cota superior del Dique (m)	2085.23			

El Jarillón tiene como finalidad desarrollar una vía interna e impedir la inundación al interior de la EBAR en las crecientes de la Q. Cimarronas. La Sección de la vía tiene una variación en su geométrica como se puede observar para cada sección, de todas las secciones delimitadas en vista planta



Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Jarillón
----------	---	------------------	----------

SECCIÓN I - I

Perfil natural del terreno

Perfil natural del terreno

Cota máxima creciente Tr-100 años: Cimarrona

Válvula charmela: Cerramiento

Desague PVC 6" (150mm)

Muro anti-inundación 10.00% COTA EBAR

Reemplazo en rajón

0.20 0.20 0.30 0.15 1.50 1.50 1.50

-10 -5 0 5 10 15

2092
2090
2088
2086
2084
2082
2081

ESCRITURAS

Cárcamo

R5.0 Abscisa km 0+001.48

R5.0 Abscisa km 0+006.48

R5.0 Conta

R5.0 Abscisa km 0+011.48

Caja reductora

charmela

aguas

ESCRITURAS

P1

P2

P3

P4

P5

P6

P7

P8

P9

P10

P11

P12

P13

P14

P15

P16

P17

P18

P19

P20

P21

P22

P23

P24

P25

P26

P27

P28

P29

P30

P31

P32

P33

P34

P35

P36

P37

P38

P39

P40

P41

P42

P43

P44

P45

P46

P47

P48

P49

P50

P51

P52

P53

P54

P55

P56

P57

P58

P59

P60

P61

P62

P63

P64

P65

P66

P67

P68

P69

P70

P71

P72

P73

P74

P75

P76

P77

P78

P79

P80

P81

P82

P83

P84

P85

P86

P87

P88

P89

P90

P91

P92

P93

P94

P95

P96

P97

P98

P99

P100

P101

P102

P103

P104

P105

P106

P107

P108

P109

P110

P111

P112

P113

P114

P115

P116

P117

P118

P119

P120

P121

P122

P123

P124

P125

P126

P127

P128

P129

P130

P131

P132

P133

P134

P135

P136

P137

P138

P139

P140

P141

P142

P143

P144

P145

P146

P147

P148

P149

P150

P151

P152

P153

P154

P155

P156

P157

P158

P159

P160

P161

P162

P163

P164

P165

P166

P167

P168

P169

P170

P171

P172

P173

P174

P175

P176

P177

P178

P179

P180

P181

P182

P183

P184

P185

P186

P187

P188

P189

P190

P191

P192

P193

P194

P195

P196

P197

P198

P199

P200

P201

P202

P203

P204

P205

P206

P207

P208

P209

P210

P211

P212

P213

P214

P215

P216

P217

P218

P219

P220

P221

P222

P223

P224

P225

P226

P227

P228

P229

P230

P231

P232

P233

P234

P235

P236

P237

P238

P239

P240

P241

P242

P243

P244

P245

P246

P247

P248

P249

P250

P251

P252

P253

P254

P255

P256

P257

P258

P259

P260

P261

P262

P263

P264

P265

P266

P267

P268

P269

P270

P271

P272

P273

P274

P275

P276

P277

P278

P279

P280

P281

P282

P283

P284

P285

P286

P287

P288

P289

P290

P291

P292

P293

P294

P295

P296

P297

P298

P299

P300

P301

P302

P303

P304

P305

P306

P307

P308

P309

P310

P311

P312

P313

P314

P315

P316

P317

P318

P319

P320

P321

P322

P323

P324

P325

P326

P327

P328

P329

P330

P331

P332

P333

P334

P335

P336

P337

P338

P339

P340

P341

P342

P343

P344

P345

P346

P347

P348

P349

P350

P351

P352

P353

P354

P355

P356

P357

P358

P359

P360

P361

P362

P363

P364

P365

P366

P367

P368

P369

P370

P371

P372

P373

P374

P375

P376

P377

P378

P379

P380

P381

P382

P383

P384

P385

P386

P387

P388

P389

P390

P391

P392

P393

P394

P395

P396

P397

P398

P399

P400

P401

P402

P403

P404

P405

P406

P407

P408

P409

P410

P411

P412

P413

P414

P415

P416

P417

P418

P419

P420

P421

P422

P423

P424

P425

P426

P427

P428

P429

P430

P431

P432

P433

P434

P435

P436

P437

P438

P439

P440

P441

P442

P443

P444

P445

P446

P447

P448

P449

P450

P451

P452

P453

P454

P455

P456

P457

P458

P459

P460

P461

P462

P463

P464

P465

P466

P467

P468

P469

P470

P471

P472

P473

P474

P475

P476

P477

P478

P479

P480

P481

P482

P483

P484

P485

P486

P487

P488

P489

P490

P491

P492

P493

P494

P495

P496

P497

P498

P499

P500

P501

P502

P503

P504

P505

P506

P507

P508

P509

P510

P511

P512

P513

P514

P515

P516

P517

P518

P519

P520

P521

P522

P523

P524

P525

P526

P527

P528

P529

P530

P531

P532

P533

P534

P535

P536

P537

P538

P539

P540

P541

P542

P543

P544

P545

P546

P547

P548

P549

P550

P551

P552

P553

P554

P555

P556

P557

P558

P559

P560

P561

P562

P563

P564

P565

P566

P567

P568

P569

P570

P571

P572

P573

P574

P575

P576

P577

P578

P579

P580

P581

P582

P583

P584

P585

P586

P587

P588

P589

P590

P591

P592

P593

P594

P595

P596

P597

P598

P599

P600

P601

P602

P603

P604

P605

P606

P607

P608

P609

P610

P611

P612

P613

P614

P615

P616

P617

P618

P619

P620

P621

P622

P623

P624

P625

P626

P627

P628

P629

P630

P631

P632

P633

P634

P635

P636

P637

P638

P639

P640

P641

P642

P643

P644

P645

P646

P647

P648

P649

P650

P651

P652

P653

P654

P655

P656

P657

P658

P659

P660

P661

P662

P663

P664

P665

P666

P667

P668

P669

P670

P671

P672

P673

P674

P675

P676

P677

P678

P679

P680

P681

P682

P683

P684

P685

P686

P687

P688

P689

P690

P691

P692

P693

P694

P695

P696

P697

P698

P699

P700

P701

P702

P703

P704

P705

P706

P707

P708

P709

P710

P711

P712

P713

P714

P715

P716

P717

P718

P719

P720

P721

P722

P723

P724

P725

P726

P727

P728

P729

P730

P731

P732

P733

P734

P735

P736

P737

P738

P739

P740

P741

P742

P743

P744

P745

P746

P747

P748

P749

P750

P751

P752

P753

P754

P755

P756

P757

P758

P759

P760

P761

P762

P763

P764

P765

P766

P767

P768

P769

P770

P771

P772

P773

P774

P775

P776

P777

P778

P779

P780

P781

P782

P783

P784

P785

P786

P787

P788

P789

P790

P791

P792

P793

P794

P795

P796

P797

P798

P799

P800

P801

P802

P803

P804

P805

P806

P807

P808

P809

P810

P811

P812

P813

P814

P815

P816

P817

P818

P819

P820

P821

P822

P823

P824

P825

P826

P827

P828

P829

P830

P831

P832

P833

P834

P835

P836

P837

P838

P839

P840

P841

P842

P843

P844

P845

P846

P847

P848

P849

P850

P851

P852

P853

P854

P855

P856

P857

P858

P859

P860

P861

P862

P863

P864

P865

P866

P867

P868

P869

P870

P871

P872

P873

P874

P875

P876

P877

P878

P879

P880

P881

P882

P883

P884

P885

P886

P887

P888

P889

P890

P891

P892

P893

P894

P895

P896

P897

P898

P899

P900

P901

P902

P903

P904

P905

P906

P907

P908

P909

P910

P911

P912

P913

P914

P915

P916

P917

P918

P919

P920

P921

P922

P923

P924

P925

P926

P927

P928

P929

P930

P931

P932

P933

P934

P935

P936

P937

P938

P939

P940

P941

P942

P943

P944

P945

P946

P947

P948

P949

P950

P951

P952

P953

P954

P955

P956

P957

P958

P959

P960

P961

P962

P963

P964

P965

P966

P967

P968

P969

P970

P971

P972

P973

P974

P975

P976

P977

P978

P979

P980

P981

P982

P983

P984

P985

P986

P987

P988

P989

P990

P991

P992

P993

P994

P995

P996

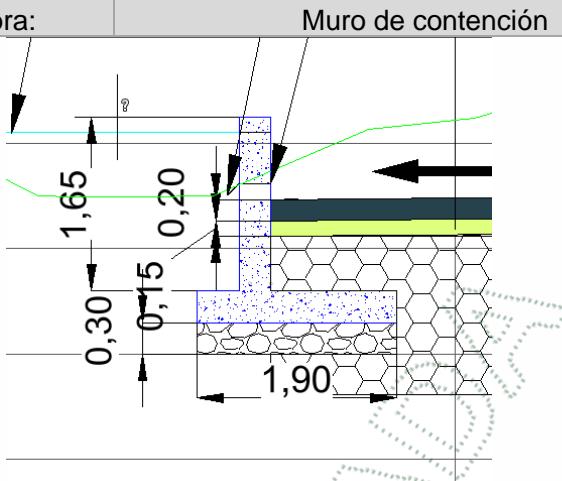
P997

P998

P999

P9999

Obra N°:		2	Tipo de la Obra:		Muro de contención						
Nombre de la Fuente:		AFLUENTE Q. CIMARRONAS			Duración de la Obra:		Permanente				
Coordenadas					Altura(m):		1.5				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):		68.6				
-75	21	10.644	6	9	2.640	2085.25	talud (H: V):				
							0:1				
							ancho menor (m):				
							0.3				
							ancho mayor(m):				
							0.3				
							Diámetro rebose (m):				
					0.150						
					Pendiente Longitudinal (%):		0.0				
					Capacidad(m ³ /seg)		>103.62				
					Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2085.23				
					Cota superior del Dique (m)		2085.25				

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Muro de contención
Observaciones:			

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
Nombre de la Fuente:	Q. CIMARRONAS	Duración de la Obra:	Permanente
Coordinadas		Altura(m):	1.5
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	
-75 21 4.993	6 8 59.197	2085.25	Ancho(m): 2.0
			Longitud(m): 0.8
			Diámetro (m) 0.35
			Pendiente longitudinal (%) 2.0
			Profundidad de Socavación(m): 2.3
			Capacidad(m ³ /seg): 0.063
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2085.23
			Cota de punto más baja de la obra (m) 2085.25
Observaciones:			

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta aprobación se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056150545359.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

PARÁGRAFO TERCERO: El permiso se otorga de forma permanente.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al **municipio de Rionegro**, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR al **municipio de Rionegro**, copia del informe técnico N° **IT-07520-2025** del 24 octubre de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

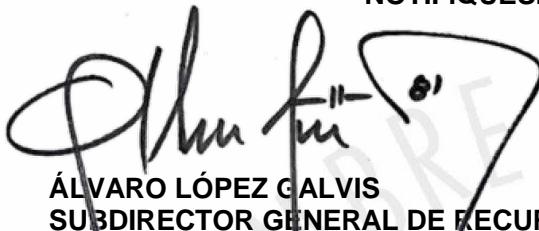
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por señor Alcalde **Jorge Humberto Rivas Urrea**, a través del señor **JOSE JAIRO BARRERA VALENCIA**, en calidad de Secretario de hábitat del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO LÓPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 27/10/2025 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150545359 con copia Exp 056151901437

Técnico. J P Castaño

Proceso: trámite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce

Asunto: RESOLUCION 056150545359

Motivo: RESOLUCION 056150545359

Fecha firma: 30/10/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 88f94d63-652c-432f-90f8-38acf94848b5

